

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE PROMUEVE LA COMPETENCIA E INCLUSIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE LA INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS.

BOLETÍN N° 14.570-05.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, informa en tercer trámite constitucional, el proyecto de la referencia, originado en Mensaje, el cual cuenta con urgencia calificada de suma.

I.- CONSTANCIAS PREVIAS:

De conformidad a lo señalado en el artículo 120 del Reglamento, corresponde a esta Comisión pronunciarse sobre los alcances de las modificaciones introducidas por el Senado y, si lo estimare conveniente la Comisión, recomendar aprobar o desechar las propuestas.

Debe consignarse, para los fines del caso, que el H. Senado informó que este proyecto de ley fue aprobado en general con el voto favorable de 44 senadores, de un total de 50 en ejercicio. En particular, el inciso cuarto del artículo 20, el número 1 del artículo 30 y los números 1 y 2 del artículo 31 del proyecto fueron aprobados por 31 votos a favor, de un total de 49 senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

II.- MÉTODO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN.

La Comisión recibió a las siguientes personas y/o entidades.

Al Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel; Subsecretaria de Hacienda, señora Claudia Sanhueza; Presidenta del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, señora Solange Berstein; Comisionada de la misma Comisión, señora Bernardita Piedrabuena; asesora Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señorita Lizzy Seaman.

La Comisión acordó remitir a Sala informe con las observaciones, preguntas y respuestas formuladas en esta sesión.

III.- MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO:

ARTÍCULO 1

Inciso segundo

- Ha agregado, a continuación de la expresión “cliente financiero,”, lo siguiente: “adecuado resguardo de los datos tratados,”.

- Ha sustituido la expresión “y financiamiento del terrorismo”, por la siguiente: “y financiamiento del narcotráfico y del terrorismo”.

ARTÍCULO 3

o o o o

Ha consultado, a continuación del número 6, el siguiente número 7, nuevo:

“7. Fintec: actividades que impliquen el uso y aplicación de la innovación y los desarrollos tecnológicos para el diseño, oferta y prestación de productos y servicios financieros.”.

o o o o

Números 7 a 12

Han pasado a ser números 8 a 13, respectivamente, sin enmiendas.

ARTÍCULO 4

o o o o

Ha consultado un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“En ejercicio de esta atribución la Comisión no podrá exceptuar del cumplimiento de las obligaciones que en materia de datos personales establece esta ley.”.

o o o o

ARTÍCULO 5

Inciso primero

Ha agregado la siguiente oración final: “Las empresas internacionales que presten los servicios anteriormente descritos deberán tener domicilio en Chile para esos efectos.”.

Inciso segundo

o o o o

Ha incorporado el siguiente número 2, nuevo:

“2. En el caso del servicio de enrutamiento de órdenes, las sociedades administradoras generales de fondos de la ley N° 20.712.”.

o o o o

Números 2 y 3

Han pasado a ser números 3 y 4, respectivamente, sin enmiendas.

Número 4

Ha pasado a ser número 5, sustituyéndose la frase “y los corredores de productos de la ley N° 19.220”, por la siguiente: “los bancos, las compañías de seguros y reaseguros, y los corredores de productos de la ley N° 19.220”.

Números 5 a 7

Han pasado a ser números 6 a 8, respectivamente, sin enmiendas.

ARTÍCULO 6

Inciso segundo

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“No procederá la inscripción de las personas jurídicas que, en los diez años anteriores a la fecha de la solicitud, hubieren sido sancionadas con la cancelación de la inscripción por cualesquiera de las infracciones graves a que se refiere el artículo 14, sancionadas administrativamente por incurrir en las conductas constitutivas de delito de la leyes N° 18.045, N° 18.046, N° 19.220, N° 20.712, N° 20.720, el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda y el decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, del Ministerio de Hacienda o por los delitos a que se refiere el artículo 27 de la ley N° 19.913 o el artículo 8° de la ley N° 18.314. Tampoco procederá la inscripción de las personas jurídicas cuyos socios principales, directores o administradores hayan sido sancionados o condenados por ese tipo de conductas en igual período, incluyendo aquellas que sirven de base al delito de lavado de activos y que se señalan en la letra a) del artículo 27 de la ley N° 19.913. Para estos efectos, se considerará socio principal a las personas que posean una participación igual o superior al 10% del capital o tengan la capacidad de elegir a lo menos un miembro del directorio o administración.”.

ARTÍCULO 7

Inciso primero

Encabezamiento

- Ha sustituido la frase “, quienes estén inscritos en el Registro deberán solicitar la autorización respectiva a la Comisión”, por la siguiente: “se deberá contar con la autorización respectiva de la Comisión”.

- Ha reemplazado la frase “entidades inscritas en el Registro que”, por el término “quienes”.

Inciso tercero

Ha agregado, a continuación de la expresión “cada uno de ellos”, la siguiente frase: “, sin entenderse por este motivo, la necesidad de acumular el cumplimiento de los requisitos de los artículos 10 y 11 de esta ley”.

ARTÍCULO 8

o o o o

Ha consultado un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Finalmente, las entidades que presten los servicios regulados en el artículo 2 de esta ley deberán informar anualmente al Servicio de Impuestos Internos sobre los saldos de los instrumentos financieros definidos en el numeral 8 del artículo 3 de esta ley que mantengan en custodia sus clientes y de las transacciones que por su intermedio realizaron respecto a dichos instrumentos, para la aplicación del Impuesto a la Renta, Impuesto Adicional, Impuesto al Valor Agregado y/o Impuesto de Timbres y Estampillas, u otros impuestos que correspondan, en la forma y plazo que éste determine mediante resolución.”.

o o o o

ARTÍCULO 15

Inciso tercero

Ha reemplazado el guarismo “19.233” por “21.459”.

ARTÍCULO 16

Inciso final

Ha agregado, a continuación de la frase “deberán observar los principios de”, la locución “proporcionalidad, calidad,”.

ARTÍCULO 17

Inciso tercero

Número 3

Ha agregado la siguiente oración final: “La información e historial de transacciones realizadas no podrá tener una antigüedad superior a 5 años.”.

Número 6

Ha suprimido la expresión “los Clientes,”.

ARTÍCULO 19

Inciso primero

- Ha agregado, a continuación de la expresión “Registro de Proveedores de Servicios basados en Información”, la locución “, de carácter público,”.

- Ha reemplazado la frase “Podrán participar voluntariamente como Proveedores de Servicios basados en Información”, por la siguiente: “Podrán participar voluntariamente como estos últimos”.

Inciso tercero

- Ha reemplazado la expresión “que no cumplieren”, por la siguiente: “que hayan dejado de cumplir”.

- Ha sustituido el vocablo “aplicable” por “aplicables”.

o o o o

Ha consultado el siguiente inciso final, nuevo:

“No podrán inscribirse en el Registro de Proveedores de Servicios basados en Información ni participar voluntariamente como Proveedores de Servicios basados en Información quienes hubieren cometido infracciones gravísimas y reiteradas en un periodo de 24 meses a las obligaciones legales en materia de protección de datos personales.”.

o o o o

ARTÍCULO 20

Inciso segundo

- Ha agregado, después de la expresión “Registro de Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos”, la locución “, de carácter público,”.

- Ha sustituido la frase “mediante comunicación digital”, por la siguiente: “mediante comunicación fundada en formato digital”.

Inciso tercero

- Ha eliminado la expresión “o exceptuar”.

- Ha reemplazado la locución “del cumplimiento” por “respecto del cumplimiento”.

Inciso cuarto

Ha agregado el siguiente texto final: “Excepcionalmente, los Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos podrán contemplar en su modelo de funcionamiento la posibilidad de acceder y mantener en forma transitoria los dineros de los referidos Clientes, sujeto a que cumplan las normas que establezca el Banco Central de Chile para cautelar el normal funcionamiento de los pagos en que intervengan, las que incluirán requisitos de solvencia, liquidez, plazo máximo de pago y gestión de riesgos, entre otros requisitos que el Banco determine al efecto. En todo caso, el plazo máximo de pago a los terceros beneficiarios de las órdenes de pago o transferencias electrónicas no podrá superar las 72 horas.”.

o o o o

Ha agregado el siguiente inciso final, nuevo:

“No obstante lo señalado en el inciso primero de este artículo, no podrán participar en el Sistema de Finanzas Abiertas en calidad de Instituciones Proveedoras de Servicios basados en Información los Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos que hubieren cometido infracciones gravísimas y reiteradas en un periodo de 24 meses a las obligaciones legales en materia de protección de datos personales.”.

o o o o

ARTÍCULO 21

o o o o

Ha agregado un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, frente a un requerimiento de intercambio de información, los intervinientes deberán dejar constancia de, al menos, la individualización del requirente, el motivo y el propósito del requerimiento, el tipo de datos que se requieren y la fecha del intercambio.”.

o o o o

ARTÍCULO 22

Inciso primero

Ha agregado, a continuación de la expresión “para tales efectos, el riesgo inherente a cada tipo de información”, la siguiente frase: “, como, asimismo, la calidad de dato sensible conforme a las disposiciones de la ley N° 19.628”.

ARTÍCULO 23

Inciso primero

Ha reemplazado, en la denominación del artículo, la preposición “de” por “del”.

Inciso segundo

Lo ha sustituido por el que sigue:

“Para consultar información financiera a Instituciones Proveedoras de Información, a efectos de proveer servicios a los clientes basados en dicha información financiera, el consentimiento del cliente deberá manifestarse en forma libre, informada, expresa y específica en cuanto al tipo de información financiera, la finalidad y el periodo máximo de validez de esa autorización, e identificará al Proveedor de Servicios basados en Información.”.

Inciso tercero

Ha sustituido la frase “el consentimiento del Cliente”, por la palabra “se”.

ARTÍCULO 25

Inciso segundo

- Ha suprimido la expresión “, entre otros antecedentes,”.

- Ha reemplazado la frase “, la naturaleza jurídica y el tamaño de la Institución Provedora de Información”, por la siguiente: “y los costos de operación incrementales de las interfaces”.

Inciso tercero

Ha agregado, después de la palabra “referidos”, la siguiente frase: “, salvo que existan saldos de pago vencidos por un plazo superior a 60 días corridos”.

ARTÍCULO 27

Inciso primero

- Ha sustituido la expresión “tener en consideración”, por la palabra “observar”.
- Ha agregado, después del término “proporcionalidad”, la frase “basada en riesgos”.
- Ha sustituido el guarismo “19.682” por “19.628”.

ARTÍCULO 32

Número 3

Artículo 8 ter propuesto

Inciso segundo

Ha sustituido la frase “Los títulos de deuda antes referidos”, por la siguiente: “Las acciones, títulos de deuda y demás valores”.

ARTÍCULO 36

Número 2

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“2. Agrégase, en el inciso primero del artículo 3, a continuación de la frase “las empresas de depósito de valores regidas por la ley Nº 18.876”, lo siguiente: “; quienes estén inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros y en el Registro de Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos mantenido por la Comisión para el Mercado Financiero y presten los servicios de plataforma de financiamiento colectivo, sistemas alternativos de transacción, custodia de instrumentos financieros, intermediación de esos instrumentos; e iniciación de pagos. Idéntica obligación de reporte tendrán las demás personas naturales o jurídicas que en virtud de cualesquiera de sus giros estén sometidas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero y que voluntariamente hayan solicitado su inscripción en el registro a que se refiere el artículo 40. La inscripción voluntaria antes aludida no podrá ser dejada sin efecto en tanto la persona no haya perdido la calidad de supervisado por esa Comisión”.”.

ARTÍCULO 40

Número 5

Ha agregado, después de la palabra “bis”, la siguiente frase: “introducido por la ley N° 21.314”.

ARTÍCULO 41

Número 2

Ha sustituido la denominación del literal g que incorpora por la de literal “i.-”.

ARTÍCULO 42

o o o o

Ha consultado como número 1, nuevo, el siguiente:

“1. Modifícase el numeral 1) del inciso primero del artículo 2°, de la siguiente manera:

a) En el primer párrafo, suprimese la frase “y un número de miembros de, a lo menos, ocho corredores de productos”.

b) En el segundo párrafo:

i) Elimínase la frase “el número de corredores o”.

ii) Reemplázase la expresión “los déficit producidos” por “el déficit producido”.

iii) Suprimese la frase “o del número de sus corredores miembros”.

o o o o

Números 1 a 5

Han pasado a ser números 2 a 6, respectivamente, sin enmiendas.

o o o o

Ha agregado un artículo 46, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 46.- Agrégase en el artículo 19 de la ley N° 18.833 el siguiente número 10, nuevo, pasando su actual número 10 a ser número 11:

“10.- Constituir sociedades con el objeto exclusivo de prestar uno o más de los servicios de plataforma de financiamiento colectivo, enrutamiento de órdenes, intermediación de instrumentos financieros, asesoría crediticia y asesoría de inversión de conformidad al inciso segundo del artículo 5° de la ley que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros.”.

o o o o

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO

Ha agregado, después de la expresión “tales títulos y artículos”, lo siguiente: “, con excepción del artículo 24 de la ley N° 18.045, que se incorpora por el artículo 32, número 5 de esta ley, en lo referido a la facultad para que los intermediarios de valores puedan actuar como corredores en las Bolsas de Productos regidos por la ley N° 19.220”.

ARTÍCULO CUARTO

Inciso primero

Ha eliminado la frase “o servicios basados en el acceso a información financiera de clientes”.

o o o o

Ha incorporado los siguientes artículos octavo y noveno transitorios, nuevos:

“Artículo octavo.- Incrementase en 17 cupos la dotación máxima de personal de la Partida 08, Capítulo 31, Programa 01, Comisión para el Mercado Financiero, de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo noveno.- De acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 19 y en el inciso final del artículo 20 de esta ley, se entenderá por infracciones gravísimas a las obligaciones legales en materia de protección de datos personales y sólo mientras la ley N° 19.628 no defina un catálogo para conductas de la misma gravedad, las siguientes conductas:

- a) Efectuar tratamiento de datos personales en forma fraudulenta.
- b) Destinar maliciosamente los datos personales a una finalidad distinta de la consentida por el titular o prevista en la ley que autoriza su tratamiento.
- c) Comunicar o ceder, a sabiendas, información no veraz, incompleta, inexacta o desactualizada sobre el titular de datos.
- d) Vulnerar el deber de secreto o confidencialidad sobre los datos personales sensibles y datos personales relativos a la comisión y sanción de infracciones penales, civiles, administrativas y disciplinarias.
- e) Tratar, comunicar o ceder, a sabiendas, datos personales sensibles o datos personales de niños, niñas y adolescentes, en contravención a las normas de esta ley.
- f) Omitir en forma deliberada la comunicación de las vulneraciones a las medidas de seguridad que puedan afectar la confidencialidad, disponibilidad o integridad de los datos personales.
- g) Efectuar tratamiento masivo de datos personales contenidos en registros electrónicos de infracciones penales, civiles, administrativas y disciplinarias que llevan los organismos públicos, sin contar con autorización legal para ello.
- h) Realizar a sabiendas operaciones de transferencia internacional de datos en contravención a las normas de protección de datos personales.”.

o o o

IV.- DISCUSIÓN ACERCA DE LA ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO.

Sesión N° 45 de 11 de octubre de 2022.

Entrando en el orden del día, corresponde proceder a tratar, en tercer trámite constitucional, el proyecto de ley que “**promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros**”, correspondiente al boletín [N°14.570-05](#), Urgencia suma. Con el objeto de informar el alcance de las modificaciones introducidas por el Senado y, si lo estimare conveniente, recomendar la aprobación o el rechazo de las enmiendas propuestas conforme con el artículo 120 del Reglamento.

La diputada señorita **Cariola** (Presidenta) inicio el orden del día recordando que, a solicitud del diputado Leiva, la Comisión acordó en la sesión pasada solicitar a la Sala o a los Comités conocer, en tercer trámite, y de forma excepcional, el presente proyecto. Lo anterior, con el objeto de evaluar la coherencia del boletín con el proyecto de ley, actualmente en votación en particular en la Comisión, sobre tratamiento de datos personales y que crea la Agencia Protectora de Datos Personales.

Al respecto, indicó que por acuerdo de Comités se remitió el presente proyecto a la Comisión con el objeto ya indicado.

Por ese motivo, invitaron a la Presidenta del Consejo Para el Mercado Financiero y al Ministro de Hacienda, al mismo tiempo que encargaron a la Secretaría de la Comisión un informe en la materia, el cuál solicita conocer.

El señor **Patricio Velásquez, Secretario de la Comisión**, informó que, en base a lo solicitado por la Comisión, realizaron un análisis de las enmiendas introducidas por el Senado en su segundo trámite constitucional, pudiendo constatar, con ocasión al tema de ocupa a la Comisión, relativa a los Boletines refundidos N°s 11.144-07 (S) y 11.092-07 (S), lo siguiente:

1. Que, las enmiendas introducidas al artículo primero, el que regula ciertos principios en virtud de los cuales funcionará las empresas Fintech, destaca el principio del adecuado resguardo de los datos tratados, el que no difiere significativamente de lo aprobado por la Comisión en el proyecto de ley de datos personales.
2. En el artículo 4 del proyecto Fintech, en cuanto a su redacción original aprobada por la Cámara de Diputados, permite a la Comisión para el Mercado Financiero exceptuar de requisitos y exigencias a las empresas que participaran en el sistema de datos abiertos. Una enmienda del Senado agrego que no podrá hacerlo en materia de protección de datos personales,

especificando las facultades del ente regulador, y dejando en claro la imposibilidad de eximirla del cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales.

Además, el Senado agregó disposiciones expresas que se remiten, de forma supletoria, a la ley sobre protección de la vida privada o datos personales.

3. Los artículos 19 y 20 establecen, vía enmienda del Senado, el concepto de que no pueden registrarse como empresas proveedoras de servicios, aquellas que hubieren cometido infracciones gravísimas y reiteradas de las obligaciones legales en materia de protección de datos, acotándolo a un periodo de 24 meses.
4. En cuanto a las infracciones gravísimas, existe una norma transitoria novena que realiza un reconocimiento expreso a el carácter de transitorio de las sanciones gravísimas que establece el proyecto, mientras se espera la entrada en vigencia del catálogo de infracciones que están contenidas en el proyecto en tramitación de datos personales.
5. El artículo 22, que establece estándares de seguridad, por enmienda del Senado se estableció que hay que tener en consideración la calidad de datos sensibles contenido en el proyecto de ley de datos personales.
6. Por su parte, el artículo 27 establece facultades de la Consejo para el Mercado Financiero, y agrega "sin perjuicio de los deberes y obligaciones que competen a las instituciones participantes conforme con el ordenamiento general, incluyendo a la ley de consumidores y de datos personales.

En general, la Secretaria no detectó una colisión entre ambos boletines. Con todo, se hace presente de dos proyectos de alta complejidad, siendo el de Fintech más específico. Recuerda que el CMF tiene su propia regulación y facultades sancionatorias, siendo entonces este proyecto una ley de carácter especial que registrá solo para la aplicación de las Fintech en el mercado financiero.

El señor **Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda**, agradece la invitación, y sobre el particular señala lo siguiente:

Un resumen de los hitos del proyecto serían los siguientes:

- El 3 de septiembre de 2021 se presentó el proyecto de ley ante el Congreso Nacional.

- El 30 de noviembre de 2021, la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el proyecto con 129 a favor y solo una abstención, despachándolo a su segundo trámite constitucional.
- En su segundo trámite constitucional se presentaron más de 60 indicaciones al proyecto.
- 18 indicaciones fueron presentadas por el Ejecutivo, las cuales buscaban recoger observaciones efectuadas desde sectores gremiales, organismos públicos y parlamentarios. Todas fueron aprobadas por unanimidad.
- El 4 de octubre recién pasado el Senado despachó el proyecto a su tercer trámite constitucional, con 39 votos a favor y 6 abstenciones.

Actualmente, existe una urgencia de contar con un marco regulatorio. Tal y como se discutió en esta Corporación en el primer trámite constitucional del proyecto, éste responde a una urgencia de contar con un marco regulatorio para las empresas “Fintec”, que tienen el potencial de transformar positivamente el mercado, introduciendo en él más competencia, innovación e inclusión financiera.

Con tal fin, el proyecto de ley contempla las siguientes materias: (i) Objetivos y principios de la Ley (Título I); (ii) Marco regulatorio para servicios financieros tecnológicos o “Fintec” (Título II); (iii) Marco regulatorio para el desarrollo de un Sistema de Finanzas Abiertas (Título III); (iv) Modificaciones a otros cuerpos legales vigentes del sector financiero (Título V).

En cuanto a las modificaciones del Senado, desde el Ejecutivo valoramos los aportes efectuados al proyecto en su segundo trámite constitucional, los cuales pueden agruparse en:

- Reforzamiento de deberes de protección de datos y prevención de lavado de activos: Destacan, por ejemplo, la incorporación y reforzamiento de sanciones por incumplimiento de normas de protección de datos y lavado de activos. Arts. 1, 4 inc. 2, 6 inc. 2, 16, 17, 19 inc. final, 20 inc. final, 22, 36 y noveno transitorio.
 - Reforzamiento de la regulación aplicable a empresas Fintec y simetría con legislación vigente: Resalta la incorporación de la obligación de informar al SII de saldos en custodia y transacciones intermediadas por empresas Fintec. Arts. 5, 7, 8, 42, 46 y primero transitorio.
- (i) Ajustes al Sistema de Finanzas Abiertas: Resalta el reconocimiento de modelos de negocios en el mundo de los pagos que requerirán de regulación por parte del Banco Central, por acumular transitoriamente fondos. Arts. 20 inc. 4, 21 y 25.
- (ii) (ii) Ajustes menores de forma y redacción. Arts. 3 n° 7, 15, 19 incs. 1 y 3, 20 incs. 2 y 3, 23, 27, 32 y 40.

Como el tema de datos personales se agrupan en el sistema de finanzas abiertas, es importante detenerse ahí.

De las 43 indicaciones presentadas por senadoras y senadores, 36 decían relación con el Sistema de Finanzas Abiertas, siendo el tema más debatido durante su discusión parlamentaria.

Es importante recordar que este tipo de Sistemas tiene por objeto que las personas puedan optar a productos y servicios financieros en condiciones económicas más favorables, seguras y ajustadas a sus necesidades.

Esto se logra permitiendo que las personas puedan entregar su información financiera a otras instituciones financieras, como empresas Fintec, que a través de la tecnología logran eficiencias y una oferta de productos diseñadas a la medida del cliente. AL respecto, pensemos que en la actualidad las entidades financieras manejan una serie de datos comerciales de sus clientes que no manejan los demás, lo que les entrega una ventaja comparativa porque pueden ofrecer distintos servicios financieros ajustado a las necesidades de sus clientes.

La gran novedad que la industria FIntec tiene respecto de lo que son las instituciones financieras tradicionales, es que por medio del uso de tecnología tienen capacidad desintegrar sus servicios. Una FIntec puede prestar servicios de transferencias de fondos, créditos o de ahorro, pero sin necesidad de presentarlos como un paquete atado, teniendo más capacidad de competir con los bancos con clientes con necesidades específicas, siendo necesario el acceso a los datos.

En este contexto es que las Finanzas Abiertas vienen a establecer estándares regulatorios, de ciberseguridad y de protección de datos, para que personas y empresas puedan compartir su información a través de un consentimiento robusto.

Lo cierto es que el sistema de finanzas abiertas ya es una realidad en Chile, porque se encuentran operando sin regulación y sin estándares de intercambio de información y seguridad.

La falta de reglas claras es un escenario propicio para conflictos judiciales y extrajudiciales, como lo evidencian casos ya ocurridos en nuestro país entre bancos y Fintech.

Sin perjuicio de lo anterior, las Finanzas Abiertas logran avanzar, replicando parte importante de los estándares del Proyecto de ley Fintech.

El sistema de finanzas abiertas genera, en la competencia, un efecto de inclusión e innovación.

El control de la información financiera de los clientes por parte de las instituciones financieras tradicionales constituye una barrera de entrada al mercado financiero para las empresas "Fintec".

Eliminando estas barreras, se prevén impactos significativos en competencia, inclusión e innovación en el sector financiero.

Es bueno recordar que la información es de propiedad de las personas y, en la actualidad, estas no pueden disponer libremente de ella. Así, el proyecto

plantea que sean ellas las que autoricen el uso de sus datos para fines financieros.

En países como el Reino Unido, el Sistema de Finanzas Abiertas cuenta con más 5 millones de usuarios y se espera que sean 10 millones en el corto plazo. Su experiencia en la implementación entrega aprendizajes importantes, que estamos incorporando a través de una estrecha interacción con sus operadores y participantes.

En diciembre de 2021, el Fondo Monetario Internacional concluyó su trabajo en Chile en el contexto del *Financial Sector Assessment Program* (FSAP). De este trabajo podemos resaltar algunas citas:

- “La banca abierta puede fomentar una mayor competencia e innovación, lo que permite a los consumidores acceder a una gama más amplia de servicios financieros más personalizados, potencialmente a costos más bajos”.
- “La banca abierta podría ayudar a abordar los desafíos pendientes para la inclusión financiera en Chile, específicamente en relación con la falta de datos de los clientes y la necesidad de productos y servicios más personalizados”.
- “Los autores de políticas públicas chilenas deberían avanzar con el establecimiento de una iniciativa de banca abierta dados los claros beneficios para la inclusión financiera”.
- “El Proyecto de Ley Fintech también ya incorpora varias disposiciones clave relacionadas con la protección de datos y la ciberseguridad y el Sistema de Finanzas Abiertas que van más allá de los requisitos existentes en el marco legal chileno actual

El Proyecto contiene resguardos en línea con estándar más alto de protección de datos (GDPR, regulación en que se basa el PDL de Datos Personales) y en ocasiones superior.

Siendo así, a continuación se muestran los cinco principios fundantes del tratamiento de datos personales, de finalidad, proporcionalidad, responsabilidad, seguridad y confidencialidad, y que están en el presente proyecto y que han sido nutridos por lo ya expresado en el proyecto de datos personales:

Principios de tratamiento de datos		
	Proyecto de ley de Datos	Proyecto de Ley Fintech
Principio de Finalidad	Artículo 3° letra b)	Artículos 23° (inc. 2do), 24° (inc. 3ro), 19° (inc. 1ero), 20° (inc. 4to).
Principio de Proporcionalidad	Artículo 3° letra c)	Artículos 23° (inc. 2do) y 24° (inc. 3ro y 4to)
Principio de Responsabilidad	Artículo 3° letra e)	Artículo 24° (inc. 1ero y 3ro), y Artículo 38°
Principio de Seguridad	Artículo 3° letra f)	Artículo 24° (inc. 1ero y 3ro)
Principio de Confidencialidad	Artículo 3° letra h)	Artículo 24° (inc. 1ero y 3ro)

Consentimiento		
	Proyecto de ley de Datos	Proyecto de Ley Fintech
Fuentes de licitud	Consentimiento , Acceso Público, Cumplimiento de la Ley, Cumplimiento de Contrato, Datos Económicos, entre otros.	Solo el Consentimiento
Calidad del Consentimiento	Inequívoco - regla general Explicito – Datos Sensibles	Siempre libre, informado, expreso y específico.
Revocación del Consentimiento	Siempre	Siempre y aclarando que no podrá seguir consultándose datos e iniciando pagos.

Deberes		
	Proyecto de ley de Datos	Proyecto de Ley Fintech
Deber de secreto o confidencialidad	Artículo 14 bis	Artículo 24° (inc. 1ero y 3ro)
Deber de adoptar medidas de seguridad	Artículo 14 quinquies	Artículo 24° (inc. 1ero y 3ro)
Deber de reportar vulneraciones a las medidas de seguridad	Artículo 14 sexies	Artículo 22° (inc. 2do)

Capacidad de suspensión o interrupción del tratamiento de datos y sanciones		
Interrupción	Art. 38°: Agencia, solo en caso de infracciones gravísimas reiteradas, hasta por 30 días	Artículos 19°, 24° y 27°: La CMF, por incumplimiento de la ley o cuando resulte necesario para el resguardo de los clientes, suspensión parcial o total, temporal o definitiva. Además instituciones participantes deben interrumpir acceso cuando hayan vulnerabilidades

En cuanto a las sanciones, el proyecto de ley de datos personales es menos gravoso, como se muestra a continuación:

Sanciones a la infracción de las normas sobre datos personales		
	Proyecto de ley de Datos	Proyecto de Ley Fintech
Sanciones	Artículos 35 y 38°: Para infracciones gravísimas, multas hasta 10.000 UTM. En caso de reiteración, suspensión del tratamiento de datos hasta por un término de treinta días.	Artículos 19 y 20: Sanciones más gravosas en caso de reiteración, como la imposibilidad de inscribirse en el Registro de Proveedores de Servicios basados en Información (que constituye una desventaja esencial para aquellas instituciones cuya actividad depende de la información financiera y para aquellas entidades cuyo giro consiste en la consolidación de información, equivaldría a la prohibición de ejercer el giro).

Siendo así, concordamos con lo señalado por el Secretario de la Comisión, en cuanto a que los estándares y normas expresas del proyecto son muy similares al proyecto de protección de datos, y donde hay diferencia es para hacerlo más exigente y no menos. Finalmente, la otra diferencia esta en el rol que cumple la CMF como ente controlador y regulador.

Finalmente debe recordarse, que además se hace aplicación supletoria de la Ley 19.628 y 19.496 (y de las leyes que las reemplacen). Siendo así, en la medida que sea aprobado este proyecto, y sea necesario corregir cualquier cosa, podría hacer en el mismo proyecto de datos personales.

La señora **Solange Bernstein Jáuregui, Presidenta del Consejo para el Mercado Financiero**, agradece la invitación e indica que el proyecto es muy relevante para el país, siendo un gran avance.

La industria Fintech ya existe, no es un invento del proyecto, y actualmente se desarrolla sin una regulación y fuera de las competencias fiscalizadoras de la Consejo para el Mercado Financiero (CMF), con actores que van creciendo en tamaño: como la plataforma de financiamiento colectivo, que es parte de nuestro ecosistema; En el mismo sentido, tenemos las plataformas de transacción financiera, incluyendo a las cripto monedas, que ha sido un tema bastante tocado e incorporado en este proyecto; la custodia de documentos y; el Sistema de Finanzas Abiertas.

Respecto de la protección de datos personales, refiere que ha sido de gran preocupación, y la acompañan dos Comisionados que han participado específicamente en la temática. Recuerda que el CMF es un consejo con una estructura de gobernanza distinta de la que tenían las Superintendencias que los precedieron, las que eran unipersonales, y ahora esta este consejo integrado por 5 personas, por lo que sería muy útil que ellos comentaran.

La señora **Bernardita Piedrabuena, Comisionada del CMF**, refiere que tuvo la suerte de ser parte del quipo que ingresó el proyecto de datos personales durante el segundo gobierno de la Presidenta Bachelet, realizando su tramitación en ambas corporaciones.

El objeto principal del proyecto es aumentar la competencia en el mercado financiero, incorporando a varios actores en la regulación del CMF y estableciendo el sistema de finanzas abiertas.

En este sentido, y como bien indicó el Secretario Velásquez, no entra en colisión con el proyecto de datos personales, porque recoge todos sus principios. Es más, el proyecto Fintec adopta los estándares más altos de protección de datos personales al establecer que, para su tratamiento, se requiere siempre el consentimiento expreso, no reconociendo ninguna otra fuente de licitud, siendo el estándar de datos sensibles.

Además, el CMF tiene amplias facultades sancionatorias y regulatorias. A modo de ejemplo, las multas llegan hasta 500 mil UF, a diferencia de la Agencia de

Protección de Datos que llegan a 55 mil UF, equivalente a un décimo de lo que el CMF puede sancionar.

En el mismo sentido, el proyecto establece criterios de seguridad de más altos estándares en finanza abierta.

Es importante legislar en materia de finanzas abiertas, porque si bien el derecho de acceso está reconocido hoy en la ley 19628, la portabilidad es una actualización de ese derecho de acceso. De hecho, ni siquiera está en el DPR que es la legislación europea.

Así, el proyecto Fintech lo que hace es ratificar ese derecho y que los titulares somos dueños de los datos, sino que también establece el deber de velar por la seguridad de los mismos.

Estos datos ya son tratados por la banca, y lo que hacemos con este proyecto es decirles a estas instituciones financieras que esos datos se los tienen que traspasar a quienes sus titulares determinen.

Esto aumenta la competencia, porque hoy en día el mejor elemento para aquello es conocer a los clientes, y así mejorar la oferta de sus servicios.

El diputado señor **Leiva** le parece importante que esta Comisión pueda analizar este proyecto de ley, el que sólo pasó por la Comisión de Hacienda. Lo anterior, porque estando tramitando el proyecto de ley de datos personales es un tema muy complejo, debiendo existir una adecuada concordancia entre ambos proyectos.

Al respecto, manifiesta dos inquietudes, a saber:

En relación al régimen sancionatorio, ha sido objeto de discusión las sanciones efectivas que se aplicarán, ya que muchas veces a las empresas les conviene solo pagar las multas y mantener su operación. Considerando la aplicación supletoria que tenga la ley de datos personales respecto de la futura ley Fintech, y el principio de especialidad, le surge la duda razonable sobre cuál cuerpo normativo se aplica a casos concretos.

El Artículo 24 y 27 de la ley Fintech establece la aplicación supletoria de la ley de datos personales, pero también existe un vacío normativo temporal de que pasa en el intermedio.

Recuerda que, por vía de indicaciones, ya se estableció la idea de que las sanciones en el proyecto de ley de datos personales partan desde un cierto porcentaje de la ganancia del infractor o de sus ventas, lo que puede ser una enorme cuantía, a diferencia de la ley Fintech.

Por último, indica que, aunque el artículo noveno transitorio podría corregir ciertas circunstancias, lo que hace es establecer conductas sancionadas, pero no sus penas correlativas, las que entiende que si se han elevado en la ley de datos personales.

En segundo lugar, ¿a qué instancia se le dará supremacía en la gobernanza de la regulación de los datos personales? Se ha discutido durante los distintos

trámites constitucionales del proyecto de datos personales sobre el Consejo para la Transparencia, la Agencia, y ahora el CMF. Cree que la Agencia debería estar por sobre el CMF en materia reglamentaria sobre datos personales, en función del principio de especialidad.

Además, ¿cuál es el concepto de dato financiero? ¿Quién lo establece? Según el artículo 24 se entrega a la propia CMF, y no podría quedar la tipificación a cargo de un servicio, sino que debería tener un rango legal.

El diputado señor **Calisto** consulta al Ejecutivo, particularmente al señor Ministro de Hacienda el cómo conversar ambos proyectos entre sí, pero también con el proyecto de ley de deuda consolidada, actualmente en tramitación en la Comisión de Economía.

Le parece que, por sentido común, parece raro que la ley Fintech entre en vigencia sin una Agencia de Protección de Datos, la que se supone que será el organismo regulador.

A su parecer, el proyecto está bien orientado, pero no se ha dado un debate de fondo sobre el mismo. En su primer trámite, se debatió muy rápido en Hacienda, aprobada en Sala sin indicaciones. El debate de fondo fue en el Senado, donde se introdujeron indicaciones.

Ya estamos en tercer y último trámite, donde no podemos introducir indicaciones, por lo que la única vía procesal para entrar en profundidad al debate es rechazar algunas enmiendas del Senado para conformar una mixta.

También le llama la atención que, en su primer trámite, no participaron agrupaciones de consumidores. Desconoce si en el Senado sí se dio esa instancia.

Pregunta en concreto, cuál será la información que se va a transar. El proyecto dice que será “información financiera”, pero no sabe si está bien definido. Al respecto, pregunta si será considerado como información financiera los pagos que realice, por ejemplo, en las clínicas. De ser así, podría esa persona ser considerado un cliente de alto riesgo si concurre muchas veces a servicios de salud.

Cuando se dice que el sistema “permitirá que conozcan a los clientes”, le preocupa. Hoy el sistema permite conocerlos, pero conocemos a los que se portan mal. Con este nuevo sistema conocerán a todos, a los buenos y malos.

Reitera su idea de aprobar primero el proyecto de tratamiento de datos personales, y la necesidad de hacer el enlace con el proyecto de deuda consolidada, que por cierto es el único diputado que se opone a dicho mensaje.

El diputado señor **Soto**, don Leonardo, indicó que el proyecto le gusta, porque introduce competencia entre instituciones financieras, lo que es positivo.

Hoy en día, independientemente de lo que uno necesite, cuando pide un crédito, es capturado en un paquete crediticio cerrado, sin posibilidad de decidirlo. A

modo de ejemplo, en un crédito hipotecario lo obligan a contratar seguros asociados.

En ese sentido, existe una relación entre el cliente y la institución financiera muy asimétrica, y el proyecto Fintech rompe ese sistema, introduciendo nuevos actores intermediarios que facilitan la vida a las personas y abaratan precios.

Estos servicios de intermediación son, actualmente, prestados en condiciones de desventaja regulatoria. Los datos de las personas, como su perfil, lo manejan solo las entidades financieras tradicionales que se han negado a la entrega de esa información.

Así, el proyecto lo que hace es obligar a compartir dichos perfiles por la mera voluntad del titular de los datos, ejerciendo su derecho de autodeterminación informativa.

Es muy importante despacharla a Sala para que se resuelva en el debate público, no solo porque es importante para las personas, sino también porque el proyecto fue elaborado por el gobierno anterior en el año 2021, pero este gobierno lo refrendó a través de indicaciones, logrando un consenso político, algo poco usual.

Consulta, en particular, lo siguiente: hoy el sistema financiero acumuló una gran cantidad de datos personales de sus clientes, y el proyecto pretende facilitar la circulación de dichos datos. Entonces, ¿conservarán las instituciones financieras tradicionales derechos sobre los datos personales adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta norma? O operará el efecto retroactivo.

Sobre el Sistema de Finanzas Abiertas, consulta sobre su implementación, porque queda entregado a las decisiones del CMF sin parámetro de tiempo. Extremando el argumento, podría hacerse en 30 años más, lo que parece ser una discrecionalidad que no puede establecerse.

Un tercer punto es la entidad controladora. Serán varios los actores en materia de datos personales: la Agencia, el CMF, Ley de Consumidor. Esto provocará una dispersión normativa que debemos evitar.

En el mismo sentido, existe claridad en que la CMF será el órgano controlador de los datos personales en el contexto de operaciones financieras, pero también se ha hablado de los “perfiles de deudas” de los clientes. Estos últimos, es decir, la información de deudas y no pago de otros servicios financieros, ¿también estarán a cargo del CMF o de la Agencia de Datos Personales?

En el caso de contienda de competencia entre ambos órganos, ¿quién resuelve?

También, respecto a la eliminación de los deudores impagos. ¿Esa materia a quién le corresponde?

Por último, indicó no ver dificultad en cuanto a que este proyecto entre en vigencia antes que la ley de datos, pudiendo hacerlo por separado, ya que entiende que el proyecto de datos personales sería el regulador supletorio, es decir, en todo aquello que no tenga una regulación especial. Por el contrario, el proyecto Fintech sería la ley de especialidad en la materia.

El señor **Marcel** (Ministro de Hacienda), respondiendo a las consultas, indica lo siguiente:

- En materia de gobernanza, el proyecto le asigna funciones a las CMF sin perjuicio de las facultades más globales o generales de la Agencia de Datos Personales. En cualquier caso, es un tema que puede ser resuelto dentro de este último proyecto.
- Si participaron asociaciones de consumidores en el Senado, con opiniones favorables al respecto, ya que estaban a favor de no depender de que su información financiera este al alero o en monopolio de las instituciones financieras de las que solo son clientes.
- La información que se usara es la de carácter financiero, definida en el artículo 17, y que incluye la información sobre término y condiciones generales de los productos y servicios financieros que ofrezcan al público, y los canales de comunicación; la identificación y registro de los clientes, recabados por las instituciones proveedoras; la información sobre condiciones comerciales contratadas y el uso o historial de transacción realizadas por los clientes, respecto de productos o servicios financieros contratados. En el encabezado se refiere a historial de transacciones realizadas por clientes “respecto de productos y servicios financieros”, no refiriéndose a las transacciones que se realizaron con la tarjeta de crédito, sino al hecho de haber contratado la tarjeta misma o haberla cerrado.
- En cuanto al límite de información, cuya antigüedad límite es de 5 años, es verdad que originalmente no lo tenía y se agregó en el Senado. Cree que eso responde a la pregunta del diputado Soto sobre lo que pasa con los datos acumulados antes de la publicación de la ley.
- Hay información cuya entrega esta prohibida, como los datos sensibles de naturaleza médica. Todo lo que este expresamente prohibido entregar, no se podrá hacer.

La señora **Solange Berstein** (Presidenta del CMF) destaca la necesidad de aprobación del proyecto y su urgencia. Las Fintech existen, y ya tienen acceso a muchos datos, pero lo hacen a través de información que está disponible en la web o accediendo a las claves de sus clientes.

La señora **Piedrabuena** (Consejera CMF), en razón de las preguntas, responde:

- En materia de coordinación regulatoria, eso ya existe para todos los organismos del Estado en el artículo 37 bis de la Ley 19.880 de procedimiento administrativo. Lo anterior implica que, cuando una de las agencias dicte una normativa deben consultar, obligatoriamente y a través de un procedimiento establecido, a la otra agencia. Aunque no es vinculante, si deben hacerse cargo de todas las observaciones.
- Coordinación sancionatoria también está considerado en las normas generales de procedimientos administrativos. Si se abren dos procesos,

rige el principio *non bis in idem*, prohibiendo una doble multa por la misma infracción. Además, existen memorándum de entendimiento entre los órganos.

- El proyecto no solo establece que la CMF puede utilizar todas las facultades que le da su ley orgánica, sino que también en su artículo transitorio la aplicación, en materia de gradualidad de infracciones y solo en cuanto al catálogo de infracciones gravísimas, que no solo se aplica el máximo catálogo de pena, sino además se le puede cancelar su registro en el sistema de finanza abierta. Por último, hay que agregar la sanción contemplada en el mismo proyecto de datos personales que es la suspensión del tratamiento de datos por 30 días, que puede ser aplazado.
- En el cómo conversan los proyectos de Fintech, Deuda Consolidada y Datos Personales lo considera resuelto, porque los dos primeros acogen los principios de protección desde la ley de protección de datos. Además, deuda consolidada es un aspecto muy limitado de la información y en cuanto a los servicios que prestan Fintech, porque ellas también asesoran en materia de ahorro, manejo de finanzas de Pymes, entre otros, por lo que no solo conocen a sus clientes como deudores.
- El hecho de tener o no la Agencia de Protección antes de Fintech no debe ser problemático, porque este proyecto otorga al CMF potestades suficientes para poder operar. Recuerda que en el año 2018 se mejoró el gobierno corporativo de la CMF, funcionando con un consejo de 5 miembros, elegidos con participación del Senado, con rendición de cuentas, con causales de remoción, etc. Lo que le da más confianza a su función.
- Hoy los bancos tratan esos datos, y si se trata de nivelar la cancha entonces uno tendría que preguntarse porqué se lo permitimos a ellos y no a los Fintech.
- En cuanto a la vigencia, en el artículo transitorio si se establecen plazos. La dictación de normativa habla de un plazo de 18 meses, y máximo de 36 meses para que todos los actores estén participando.

La **señora Claudia Sanhueza Riveros (Subsecretaria de Hacienda)** agrega que el proyecto se viene gestando desde hace tiempo, y por iniciativa del CMF se inició un proceso de diálogo con los actores, nacionales e internacionales, y con la Comisión Nacional de Productividad, y que culminó en un informe de agosto del 2021 que sirvió de base para la redacción del proyecto.

El proyecto se construyó a la base de la realidad, la que indica que la aparición de las Fintech se ha incrementado. Las de origen chileno crecieron un 38% anual; la tasa de consumidores alcanzó un 76%; un 20% de las empresas Fintech son grandes, y un 50% inicio su internacionalización; el 50% de las Fintech chilenas compiten con las instituciones financieras tradicionales, sin poder ser fiscalizadas por el CMF; un 60% aumentó el número de clientes durante la pandemia; el 58% reportó clientes no bancarizados, es decir, un servicio de la población que necesita de sus servicios; y un 70% de las que ofrecen financiamiento atienden a medianas y pequeñas empresas no bancarizadas.

Así, cuando se habla de igualdad de oportunidades, es justamente lo que se trata de hacer con este proyecto.

El diputado señor **Longton** tiene dudas relativas al concepto de información financiera o historial de transacciones de servicios financieros, porque a pesar que se explicó aun no le queda claro, ya que el Senado incorporó una máxima de antigüedad de 5 años.

Refiere respetar a la CMF, pero le preocupa una definición tan abierta, porque si a nosotros, como parlamentarios, no nos queda claro, menos lo será para el cliente que entregará el consentimiento.

Entiende los ejemplos otorgados, pero insiste que, al final del artículo 17, existe una cláusula abierta que indica “y otros servicios financieros que defina la Comisión por norma de carácter general”.

Reitera que, aunque confía en el criterio del CMF, habrá ciertos bordes que encapan de la comprensión habitual de lo que es un servicio financiero.

Si realizamos una búsqueda general del concepto de servicio financiero, encontraremos que se define como “transacción necesaria para obtener el bien financiero”, lo que es amplia y comparte la preocupación del diputado Calisto de hasta donde se llega con esta definición, siendo necesario establecer un límite.

En otras materias, cómo el proyecto asegura que la información no sea utilizada por otras instituciones financieras para negar o prestar el consentimiento del cliente para cotizar un préstamo. Es decir, como no llegar al caso de que la Fintech le exija a la persona que, para poder cotizarle el préstamo, tiene que dar su consentimiento para que acceda a sus datos financieros. De otra forma, ¿cómo resguardamos la libertad financiera de los clientes que no quieren entregar esa información?

El diputado señor **Sánchez** refiere que, en principio, está de acuerdo con el proyecto de ley, pero le provoca curiosidad la premura del Ejecutivo en su aprobación.

Señala que no es un experto en la materia, pero observa que entre los que sí lo son existen opiniones divididas sobre si estos proyectos de ley son o no coherentes o discordantes. Siendo así, cree prudente darse el tiempo para profundizar.

También llama su atención que se apruebe que sea la CMF, sin reflexión, el órgano controlador de estos datos personales, siendo que en pocos días más se discutirá sobre la institucionalidad controladora de Datos Personales. Al final, son proyectos que deberían ser discutidos a la par, y así evitar tener que estar luego arreglándolos.

Lo mismo cree respecto a los principios entre ambos cuerpos normativos en formación, sobre los que hay cierta claridad de que en ambos casos se consideran los mismos principios, pero tampoco tiene certeza sobre si lo hacen de la misma forma.

Cree que, aunque esté en tercer trámite constitucional, existe un cambio de circunstancias importante con el avance del proyecto de ley de Datos Personales, por lo que hay que darse el espacio para debatirlo.

El diputado señor **Alessandri** refiere que ha quedado de manifiesto la importancia de contar con esta ley, bien hecha y ojalá pronto. Al final, la información es la que le da precio al crédito, si la institución financiera maneja buena información le prestará más dinero, y viceversa.

Cree que las Pymes necesitan a las Fintech, porque no tienen esa capacidad de manejar datos masivos como sí lo hace el Estado o las instituciones financieras más tradicionales. De esa forma, se juega con las mismas reglas.

Con todo, cree que la ley debe ser aprobada con la debida protección de los datos personales. Le preocupa que las instituciones se metan en todos los detalles de los gastos de los usuarios o clientes, como las redes sociales que cuando decimos bicicleta cerca del celular, llevan ofertas a los correos de bicicletas.

Sobre el consentimiento, cree que el proyecto olvida un poco la práctica. Cuando se firma un crédito hipotecario uno no tiene tiempo de leer las 50 páginas del mutuo hipotecario.

Profesores como Romina Garrido o Tomás Jordan han opinado sobre este proyecto, y estima necesario poder darles un espacio para escucharlos, y también a otros expertos que los diputados propongan.

La diputada señorita **Cariola** (Presidenta) aclara que el mandato emanado de los Comités en concreto, y se limita a que la Comisión, en una sola sesión, conozca los alcances de las modificaciones introducidas por el Senado, evalúe la concordancia de este proyecto con el de datos personales, y que tenga a bien recomendar o no su aprobación a la Sala.

Sobre este último punto, cree que la Comisión no está en condiciones de realizar una recomendación, ya que no cuenta con el tiempo para hacer un pronunciamiento en la materia, por varias razones: no son la comisión técnica, no presenciaron el debate de fondo ni exposiciones de expertos, se encuentra en tercer trámite y más avanzado que el de datos personales, entre otras.

Lo que si ha quedado de manifiesto es que entre ambos proyectos no existe una contradicción. Otra cosa es que algunos diputados no estén a favor del fondo del proyecto, pero eso se deberá manifestar en la instancia correspondiente, que será la votación mañana en Sala.

Aclara que no puede quedar la impresión de que la Comisión discutirá el proyecto en sí, y lo que ha solicitado a Secretaría es redactar un informe que deje constancia del debate, con las preguntas o dudas expresadas y sus respuestas, y que eso sea lo que se lleve a la Sala, sin pronunciarse sobre el rechazo o aprobación.

A continuación, se dio un debate sobre la postura de la Presidencia. Al respecto, el diputado Calisto sostuvo que era mejor solicitarles a los jefes de comités o a la misma Sala una suerte de prórroga para que la Comisión debata en profundidad el proyecto y reciba a expertos, la que no tuvo mayor apoyo.

En el mismo sentido, el diputado Alessandri dio lectura a lo informado como “acuerdo de comité” en el chat de jefes de comités, donde indicaron que “con el objeto de que lo que se está aprobando sea medianamente coherente con el proyecto de datos personales, se sugiere que se invite a que exponer al Ministerio de Hacienda, al CMF y a expertos que han mostrado una postura crítica”. Sobre el punto, la diputada Cariola dio lectura el oficio remitido, donde no se menciona la invitación de expertos, sino solamente conocer los alcances de las enmiendas del Senado y la coherencia o no del mismo con el proyecto de datos personales.

Finalmente, la Presidenta Cariola recordó que requerirían acuerdo de la Sala para que la Comisión conozca por más sesiones el proyecto.

El diputado **Leonardo Soto** apoyó el criterio de la Presidenta, invitando a cumplir con el mandato en los términos en que el proyecto les fue remitido. Además, en tercer trámite no se pueden presentar indicaciones ni hacer votaciones en Comisiones, por lo que no tiene sentido lógico mantener en la Comisión un proyecto que no se puede modificar.

Misma postura manifestó el diputado **Longton**, quien además agregó que los trámites legislativos ya existen, y si hay discordancia con el fondo pueden votar en contra y provocar una instancia de comisión mixta.

Volviendo a la discusión del fondo, el diputado **Leiva** indicó que es cierto que el reglamento y las normas que rigen el procedimiento de formación de ley son claras, y al respecto no hay más que hacer que ceñirse a aquellas. Con todo, cree que esta discusión no es estéril, y que la Cámara de Diputados debió haberlo discutido más en profundidad.

Lo que las empresas Fintech hacen es ser intermediadoras entre las instituciones financieras y sus clientes, pero no entregan créditos. Al final, administran y transan datos personales, y por ello le pareció importante que la Comisión lo conociera.

Ha quedado conforme y conteste con lo expuesto por el Ejecutivo, y solo sostiene su punto en el tema penal sancionatorio, donde el artículo noveno transitorio establece la conducta, pero no la sanción específica, lo que será conflictivo y general que dos agencias del Estado puedan tomar decisiones distintas sobre una misma materia.

El diputado señor **Calisto** hace el punto en que el Ministro de Hacienda declaró en esta sesión que las transacciones de las cartolas no se podrán intercambiar, lo que es relevante cuando se piensa en que tipo de información se va a intercambiar, lo que considera importante para la historia fidedigna de la ley.

También pregunta en que países se ha implementado un proyecto de finanzas abiertas sin un organismo controlador, que sería la Agencia de Protección de Datos.

El diputado señor **Longton** solicita que el Ejecutivo pueda enviarles el detalle de lo que significa el historial de servicios financieros que establece el artículo 17 del proyecto, y en relación a la cláusula abierta. Quieren tener la claridad de que no se entregará información sensible.

Además, también solicitó que aclaren el cómo se garantiza la libertad o no discriminación del cliente financiero que no otorgará su consentimiento para la administración de sus datos personales.

Por último, el diputado señor **Sánchez** refiere que esta de acuerdo con que el proyecto vaya a Sala, pero solicita a Secretaria que en el informe se deje constancia de que varios miembros de la comisión realizamos reparos de que existen voces distintas a lo planteado por el Ejecutivo.

El señor **Marcel** (Ministro de Hacienda), reafirma la idea de que, cuando el proyecto hace referencia al historial de transacciones realizadas respecto a productos o servicios financieros, en particular a lo que se refiere a cuentas corrientes y tarjetas de crédito, lo que corresponde en informar los saldos y su evolución, no así las transacciones misma o su detalle.

En cuanto a experiencia internacional donde se implementó una ley Fintech sin una Agencia de Protección de Datos, sería el caso de Brasil.

La señora **Berstein** (Presidenta del CMF), respecto a la consulta sobre la protección de la libertad de las personas que no quieran entregar su información, indicó que podríamos reflexionar de si, lo que se vive hoy en día es mejor o peor. Hoy por hoy, mucha información ya circula, la que muchas veces es incompleta o errónea.

Cree que el proyecto es una mejora, y avanza en el camino correcto, porque devuelve al titular de los datos el poder de decidir si esa información estará o no en el sistema.

Por otra parte, aclara que las Fintech no solo administrar datos. La plataforma "Yo Cumplo" entrega créditos, también existen emisores de pago, asesoramiento en ahorro, etc. Estos son servicios financieros para los cuales, acceder a los datos de los clientes, les significa un cambio sustantivo en razón a la competencia que se pueda generar en el ecosistema en su conjunto.

La señora **Piedrabuena** (Comisionada CMF) indicó que las empresas en las cuales los titulares otorgaran acceso a datos, no van a obtener datos sobre los cuales hoy no tengan los bancos. Los mismos datos que hoy ya tratan esos bancos, serán los que tendrán acceso las Fintech.

Por último, hace presente que fue objeto del debate en el Senado, y así se precisó, el hecho de que no es que la CMF pueda decir "ahora usted compártame los datos del remedio que compro en la farmacia", eso no es posible. Cuando se habla de productos y servicios, la información es si tiene o no contratado ese producto.

- Diputado informante, señor **Luis Sánchez Ossa**.

V.- ACUERDO SOBRE EL INFORME

La Comisión, acordó por asentimiento unánime proceder a remitir informe a la Sala de la Corporación conteniendo las observaciones formuladas durante el debate, como también las preguntas efectuadas y sus respuestas. Asimismo lo expuesto por las autoridades presentes al inicio de la sesión.

VI.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como Diputado informante al señor Luis Sánchez Ossa.

Acordado en sesión de fecha 11 de octubre de 2022, con la asistencia de los (as) diputados (as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión); Jorge Alessandri; Felipe Donoso (por el señor Benavente); Miguel Ángel Calisto; Ximena Ossandón (por la señora Flores); Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Catalina Pérez; Luis Sánchez; Leonardo Soto; Gonzalo Winter.

Sala de la Comisión, a 11 de octubre de 2022.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión